

y el Ródano, ignora, como sus ministros, lo que pasa en estos dos rios, hablará, no conforme su idea, sino conforme á los deseos de las provincias, cuyos intereses representa, y ochenta departamentos determinarán la ruina de otros cuatro. Así lo quiere la legislacion directa.

Quién construirá la vía:

El Estado ó una compañía de Crédito?

En 1849 las compañías estaban en voga. El Pueblo las llevaba sus ahorros. Mr. Arago, uno de los mas firmes republicanos, votaba en favor suyo. Pero entonces no se sabia lo que eran las compañías. Ahora el Estado ofrece muchas garantías, y el pueblo, que de todo se informa, le dará la preferencia; mas ya elija á éste ya á una compañía, el legislador soberano será siempre la víctima de uno ú otro. Con las compañías se compromete el negocio; con el Estado el trabajo no es libre. Es el sistema Méhémet-Alí, aplicado á los transportes. Qué diferencia existe, para el país, en que la construccion de la vía haga la fortuna de unos cuantos comerciantes ó proporcionen un negocio á los amigos de Mr. Rittinghausen?... Lo que convendria hacer seria transformar la propiedad de las vías; lo que se deberia aplicar es la ley de 1810 relativa á las minas y conceder las explotaciones bajo determinadas condiciones á sociedades responsables, no de capitalistas, sino de OBREROS. Pero la legislacion directa nunca emancipará un hombre; su fórmula es general: esclaviza á todo el mundo.

Y cómo el Estado construirá este camino?—Se proporcionará el capital recurriendo á un impuesto? Recurrirá á los banqueros pagándoles un 8 ó 10 por 100?—Emitirá billetes de circulacion hipotecados en la vía?

CONTESTACION:—Emitiendo billetes de circulacion hipotecados en la vía.

Que M. Rittinghausen me perdone: la solucion que dá aquí en nombre del pueblo no vale mas que las otras. Puede muy bien ocurrir—y es lo probable—que los billetes emitidos pierdan en su descuento un 5, 10, 15 y hasta mas por 100: entonces la manera con que se habrá construido la vía costará tres ó cuatro veces mas que si se hubiese construido por medio de una contribucion ó un empréstito. Mas qué importa que el pueblo satisfaga los banqueros y á los agentes de la autoridad que adivinan siempre las altas y las bajas que tienen que operarse en la Bolsa; que importa, decimos, que el pueblo satisfaga á esos banqueros y agentes un interés usurario?

El estado realizará gratuitamente los transportes ó bien sacará una renta de los mismos?

Si el pueblo exige que el transporte sea gratuito vagará por la re-

gion de lo ilusorio puesto que se deben pagar los servicios; si el pueblo decide que el Estado saque una renta faltará á su propio interés, puesto que los servicios públicos no pueden dar beneficios. Así, pues, la cuestion es mal planteada. Es necesario decir: *El precio del transporte será ó no igual al precio de los intereses?* Pero como los intereses varian constantemente y como necesitan una ciencia y una legislacion particular, siguese, en este punto, como en todos los otros, que la contestacion del pueblo nunca será una ley sino una sorpresa.

Se ha ya demostrado que la legislacion directa no es mas que un perpétuo escamoteo. De cien proposiciones hechas al Pueblo por el Gobierno habrá noventa que se hallarán en el caso precedente, y esto consistirá—M. Rittinghausen que es lógico no puede ignorarlo—en que las proposiciones hechas al Pueblo serán comunmente *especiales* y en que el sufragio universal no puede dar mas que contestaciones *generales*. El legislador mecánico, obligado á obedecer el dilema, no podrá modificar su fórmula siguiendo la verdad del lugar, de las circunstancias, del momento: Su respuesta, calculada sobre el capricho popular será conocida anteriormente y sea cual fuese esta respuesta será siempre falsa.

6.- GOBIERNO DIRECTO Ó CONSTITUCION DE 93—REDUCCION Á LO ABSURDO DE LA IDEA GUBERNAMENTAL.

La posicion que en esta controversia ha tomado M. Ledru-Rollin es notable. En mi concepto ha querido, en primer lugar, restituir á los autores de la constitucion del 93 la idea primitiva, y en segundo lugar ha intentado probar que esta constitucion, punto culminante del democrático progreso, alcanza, sino traspasa, los límites de lo posible; ha querido, en fin, emancipar las inteligencias á las vanas curiosidades de la utopia, dándolas un puesto en la línea auténtica de la Revolucion.

En esto M. Ledru-Rollin—lo reconozco francamente—ha sido mas liberal que M. Luis Blanc, sectario inflexible del gubernamentalismo de Robespierre; y aun que mas inteligente en política que M. M. Considérant y Rittinghausen, cuya teoria destruye, no tiene, sin embargo, el mérito de una lógica franca é irreprochable.

M. Ledru-Rollin, persaniificando la constitucion del 93, es como un problema viviente que dice al pueblo: no puedes ir mas atrás, pero en cambio no puedes ir mas adelante. Y en efecto necesario es confesarlo: esta manera de apreciar la constitucion del 93 es lógica.

Pero yo afirmo que la constitucion del 93, redactada por los espíritus mas liberales de la Convencion, es un monumento levantado por nuestros

padres para protestar contra el régimen político; que en él debemos ver una lección y no un programa; que debemos tomarla como un punto de partida y no como un punto de llegada. M. Ledru-Rollin es un franco progresista: no sabría rechazar una conclusión que, tomando la constitución de 93 como última expresión de la práctica gubernamental, se eleva, gracias á este punto de apoyo, á una esfera mas alta, y cambia de pronto el suelo revolucionario.

Bajo este punto de vista que resume todas mis observaciones acerca la Constitución de 93 y acerca los comentarios que M. Ledru-Rollin la ha añadido trataré de probar la incompatibilidad que existe entre la libertad y el poder.

M. Ledru-Rollin ha comprendido perfectamente que con la enorme restricción impuesta á la prerrogativa popular, con el derecho que tiene el Gobierno de hacer las *proposiciones* que debe resolver el pueblo, la legislación directa no era mas que una mistificación tan inmoral como pueril. Volviendo á la Constitución del 93 y poniéndose de acuerdo con la enseñanza de los siglos M. Ledru-Rollin se ha dicho: El pueblo no debe legislar mas que sobre cuestiones generales; los detalles tienen que dejarse á la Asamblea y á los ministros.

«Esta distinción, añade, se ha hecho con justicia al redactar *Leyes* y *Decretos*: Dígase lo que se quiera la línea de demarcación se guarda muy «fácilmente.»

Esto es muy cierto en lo que se refiere á la práctica y cuando se trata de puntos fundamentales de derecho público que se pueden fijar cuando se quiere: así lo han entendido los autores de la Constitución de 93. Mas en teoría donde se exigen distinciones claras y precisas no sucede lo mismo: la Constitución de 93 parece que consagra una usurpación. «Si, como observa Luis Blanc, treinta y siete mil municipios «votan la ley, con qué derecho les quitaréis el de resolver por ellas mismas lo que es una ley? Con qué derecho les impondréis unos *decretos* «que ellos no consideran tales y que podrían, bajo un nuevo nombre; «dejar subsistente la tiranía antigua?»

La *Democracia pacífica*, órgano de M. Considérant, es aun mas explícita:

«Los principios primordiales se hallan consignados en todas las leyes fundamentales, en todas las constituciones de Europa. Se hallan «fijadas en tablas de granito, pero se les destruye poco á poco con lo que «llamais *decretos*. Al adoptar vuestro sistema equivale á proclamar la «libertad de imprenta que luego destruiréis con decretos acerca la venta «de los periódicos, el timbre, el privilegio de imprimir, y toda esa infi-

«nidad de restricciones que en los congresos se fabrican; equivale á pro- «clamar el sufragio universal para escluir, luego, con un decreto, á esa «*vil muchedumbre*; equivale á publicar los derechos del hombre para luego «con la decisión del Congreso y bajo el pretexto de salvar la civilización «y la patria, fijar el estado de sitio..... Cómo, entonces, evitaréis el con- «flicto de competencia entre vuestros dos poderes legislativos, con- «flicto de competencia que la natural mala fé de vuestros representantes «(y el instinto de resistencia que es natural en las masas) harán nacer á «cada instante.....?»

Estas observaciones tienen su mérito, pero tienen su mérito con una Constitución como la del 93, pero nada valen fuera de la teoría. La distinción entre las leyes y los decretos seguida por la Constitución del 93 y por M. Ledru-Rollin se refiere esencialmente á la de poderes, el *Legislativo* y *Ejecutivo*, segun la regla que nos ha proporcionado Rousseau.

«No siendo la ley mas que la declaración de la voluntad general «claro está que en el poder legislativo el pueblo no puede estar repre- «sentado; mas *puede y debe estarlo* en el poder ejecutivo, que no es mas «que la fuerza aplicada á la ley.»

En virtud de este principio y en la constitución de 1814 y 1830, mientras que el poder legislativo residia igualmente en el monarca y las dos cámaras, el ejecutivo pertenecía esclusivamente al rey, que, siguiendo el precepto de Rousseau, era el único y verdadero representante del pueblo.

Ahora bien: antes de hacer ninguna distinción entre *leyes* y *decretos*, antes de atribuir al pueblo las primeras y al Gobierno las segundas, se hace necesario, siguiendo las opiniones democráticas, formular al pueblo la cuestión siguiente:

La separación de poderes es una condición del gobierno?

Es decir:

El Pueblo, que no puede estar representado en el poder Legislativo lo estará en el Ejecutivo?

O en otros términos:

Habrá ó no habrá un Presidente?

Desafío á cualquiera de los demócratas que me conteste afirmativamente.

Ahora bien: sino queréis ni Presidente, ni Cónsul, ni Triunviros ni Directores, ni Rey; si no queréis, segun el precepto de Rousseau, nadie que os represente en el poder ejecutivo, á qué viene vuestra distinción en leyes y decretos? Es necesario que el pueblo lo vote todo, las leyes y los decretos, conforme Rittinghausen lo exige. Pero hé ahí cabalmente lo

que se hace impracticable. La legislacion directa pertenece á otros tiempos; no resucitará nunca entre nosotros.

M. Ledru-Rollin, ó, mejor dicho, la constitucion del 93, ha querido evitar la dificultad asegurando, con Caudorcet, que el poder ejecutivo seria elegido nó por el pueblo, que es incapaz de ello, sino por la misma Asamblea.

Que Caudorcet me perdone. Cómo! se dice que el Pueblo debe elegir representante en el poder ejecutivo y cuando se trata de nombrar el representante indicado en vez de elegirse directamente por los mismos ciudadanos se le hace elegir por sus *mandatarios!* se quita al pueblo la mas hermosa mitad del Gobierno toda vez que el poder ejecutivo lo es todo!

Dejo á una parte los sistemas *mas avanzados* que no pueden menos de surgir, teniendo en cuenta los de Ledru-Rollin y Rittinghausen, y sobre los que una crítica especial se haria muy fastidiosa. Pasemos á la hipótesis final.

Esta hipótesis supone que el Pueblo teniendo el poder absoluto y volviéndose un déspota se haria traicion á sí propio, ó bien que reuniria, como es justo, todas las atribuciones y poderes; que haria todas las leyes, decretos, ordenanzas y sentencias; que daria todas las órdenes; que elegiria sus funcionarios y agentes, á los cuales trasmittiria sus órdenes sin mediacion de nadie imponiendo á todos una responsabilidad proporcionada; que adjudicaria los sueldos, honores y pensiones, y que gozaria, en fin, de hecho y de derecho, de todos los beneficios y honras de la soberanía, tales como el poder, el dinero, los placeres, etc., etc.

Procuraré, en lo que sea posible, desenvolver lógicamente este sistema que por su claridad, su sencillez, el rigor de los principios, la severidad de aplicacion, el radicalismo democrático y liberal, deja tras sí los proyectos tímidos, inconsecuentes y embrollados de Héraud-Sechelles, Considerant, Rittinghausen, Luis Blanc, Robespierre y compañía.

Desgraciadamente este sistema, que es irreprochable en su conjunto y sus detalles, encuentra en la práctica, una dificultad no vencible.

Esto consiste en que la idea del Gobierno supone otra que la es correlativa. Si todo el pueblo, en el concepto de soberano, se constituye en Gobierno, dejarán de existir los gobernados. El fin del Gobierno consiste, no en guiar la humanidad, la oposicion de intereses, sino en mantener el orden social, no obstante el conflicto en que dichos intereses se encuentran. En otros términos: el Gobierno suple el orden económico y la armonía industrial. Bajo tal concepto, si el Pueblo, con objeto de velar por su libertad y soberanía, se encarga del Gobierno, deja de ser produc-

tor, toda vez que la produccion y el Gobierno ejercen funciones incompatibles y que ocasionarian la discordia si alguien intentase armonizarlas. Así, pues, dónde habrá productores? Dónde gobernados? Dónde administrados? Dónde jueces? Quién cumplirá las sentencias?

Cuando vivíamos bajo la monarquía absoluta ó templada, el Gobierno era el rey y su correlativo el país; pero hemos rechazado este Gobierno por la inmoralidad y libertinaje de la corte.

Cuando vivíamos bajo una monarquía constitucional, el Gobierno se componia del rey y de las dos cámaras formadas, una y otra, ya por derecho propio, ya por eleccion del príncipe, ya por eleccion de una clase, y entonces, su correlativo se hallaba fuera de la accion gubernamental, que era, sin duda alguna, la inmensa mayoría del país; mas nosotros cambiamos tambien esto y no sin motivo, porque el Gobierno se habia convertido en cáncer del Pueblo.

Actualmente vivimos bajo una República casi democrática: todos los ciudadanos cada tres ó cuatro años eligen, primero, el Poder legislativo, y segundo, el Poder ejecutivo. El tiempo que la colectividad, llamada Pueblo, emplea en la participacion del Gobierno, es muy corta: las elecciones se tienen que hacer en dos dias: De ahí que el correlativo del Gobierno se haya quedado, poco mas ó menos, como antes, y que se componga de la casi totalidad del país. Una vez el Presidente y los representantes están elegidos, ellos quedan los dueños: el resto de la sociedad les obedece. Forma la materia gobernable, y de consiguiente imponible.

Aunque en este sistema el Presidente y los representantes fuesen elegidos todos los años y fuesen perpétuamente revocables, se vé que la correlacion seria poco mas ó menos la misma. Algunos dias de mas para la mayoría; algunos dias menos para la minoría gubernamental: esto no vale la pena.

Este sistema se encuentra ya usado: no hay nadie ni en el Gobierno ni en el Pueblo que lo quiera.

Desesperando de la causa y bajo el nombre de *Legislacion directa y Gobierno directo*, etc., etc., se nos ofrecen otras combinaciones. Por ejemplo: la de que el Pueblo haga los trabajos legislativos ó una parte de ellos; ó bien que los diez millones de hombres que compone, elijan una parte de los agentes y funcionarios del poder ejecutivo que actualmente se encuentran bajo la voluntad del Presidente. La tendencia de estos diferentes sistemas consiste en hacer llegar al poder la mitad mas uno de los ciudadanos al revés de lo que dice Rousseau, el cual afirma que es contrario al orden natural que la mayoría gobierne á la minoría.

Acabamos de probar que estas combinaciones que se distinguen so-

lo unas de otras por su mayor ó menor inconsecuencia, y que hallan en la práctica, dificultades enormes; que al cabo, están ya desacreditadas llevando consigo la arbitrariedad y la fuerza, puesto que la *Ley* del Pueblo alcanzada en el sufragio, es necesariamente una ley del azar, y que el *Poder* del Pueblo fundado sobre el número, es necesariamente un poder que ha creado la fuerza.

No es posible detenernos en esta veloz pendiente, es necesario que lleguemos á la hipótesis extrema, ó á aquella en que el Pueblo entra en masa en el Gobierno desempeñando los poderes, deliberando, votando, ejecutando como en un motin, careciendo de Presidente, de representantes, de legalidad, de mayorías, y no siendo, en una palabra, en su colectividad, mas que un legislador y un funcionario.

Mas si el Pueblo se convierte en Gobierno, qué es lo que tendrá *encima* de él y qué es lo que tendrá *debajo*? O en otros términos: dónde existirá el correlativo del Gobierno? Dónde los labradores, los industriales, los comerciantes, los soldados? Dónde los obreros y los ciudadanos?

Se dirá que el pueblo lo es todo á un mismo tiempo que á la vez produce y legisla, y que el trabajo y el Gobierno son en él inseparables. No es posible: teniendo por una parte el Gobierno su razon de ser en la divergencia de intereses y no pudiendo admitir, por otra, ninguna solucion de autoridad ó de mayoría; siendo el Pueblo, en su unanimidad, el que debe redactar las leyes y emprender las discusiones; aumentando los negocios de estado en relacion á la multitud de hombres que se ocupan de los mismos, no habrá forma para que los ciudadanos se ocupen de sus asuntos industriales; las veinte y cuatro horas del día no serán bastante á que desempeñen los públicos negocios. Así, pues, no existe un justo medio: ó trabajar ó reinar; es la ley del Pueblo y la del príncipe, y sino preguntádselo á Rousseau.

En Atenas, por espacio de muchos siglos, escepto en algunos intervalos en que la tiranía reinaba, el Pueblo se reunia en la plaza pública y en ella discutia desde la mañana hasta la noche. Pero los veinte mil ciudadanos de Atenas, que formaban el Pueblo soberano, tenían cuatrocientos mil esclavos que trabajaban por ellos, mientras que el pueblo francés no tiene á nadie que le sirva, y si en cambio, muchas mas ocupaciones que aquellos ciudadanos. Insisto en mi pregunta: Cuándo el Pueblo se haya convertido en legislador y en príncipe, qué leyes promulgará? Qué intereses tendrá en cuenta?Cuál será su objeto? Y en tanto que gobierne, quién le procurará su alimento? *Sublatá causà tollitur effectus*, dice la Escuela. Si el Pueblo en masa pasa al Estado, el Estado

no tendrá razon de existir, puesto que ya no habrá pueblo. Así, pues, la ecuacion del Gobierno dá por resultado *cero*.

Esto demuestra que el principio de autoridad, llevado desde la familia á la nacion, tiende invenciblemente por las varias concesiones que se vé obligado á hacer, en contra de sí mismo—concesion de leyes positivas, concesion de constituciones, concesion de sufragio universal, concesion de legislacion directa, etc., etc.—tiende, repito, á suprimir el Gobierno y el Pueblo á un mismo tiempo. Y como esta supresion—al menos en lo que se refiere á este último—es imposible, el movimiento, luego de un corto período, se interrumpe constantemente por un conflicto. Esta es la marcha que ha seguido la Francia desde 1789 y que duraria eternamente si la razon del Pueblo no llegase á comprender que oscila en una falsa hipótesis. Los publicistas que encomian la tradicion del 93, no pueden ignorarlo: el Gobierno directo, no fué para nuestros padres mas que el escabel de la dictadura, y este se convirtió, muy luego, en vestibulo del despotismo.

Cuando la Convencion, de piadosa memoria, redactó en 24 de junio de 1793 la famosa acta por la que el Pueblo fué llamado á gobernarse por sí mismo, y por el sistema directo, los Jacobinos y la Montaña, que se hallaban en auge por la caída de los girondinos, comprendieron perfectamente lo que la utopia de Heraut-Sechelles valia; entonces hicieron que la Convencion, su muy humilde servidora, decretara que el Gobierno directo se aplazaria hasta la paz y ya se sabe que la paz llevaba consigo un plazo de veinte y cinco años. Los organizadores del Gobierno directo, comprendieron sabiamente que el Pueblo legislador, trabajador y soldado, no podia egercer sus nobles funciones; comprendió que no podia labrar con una mano y guerrear con la otra. Luego de salvada la patria el Pueblo entraria en el egercicio de su soberanía.

Hé ahí la razon que se le dió, al aplazar la constitucion del 93.

Discurrieron tres meses, seis meses y hasta un año, sin que la Montaña ni los demás partidos reclamasen contra aquella interinidad inconstitucional que atacaba la soberanía del Pueblo. El *Comité de Salud pública*, se adaptaba muy bien con el Gobierno Revolucionario y en lo que toca al Pueblo casi no pensaba en el Gobierno directo.

Danton, que fué el primero en protestar contra la dictadura de los Comités, fué enviado al tribunal revolucionario acusado de moderantismo y enviado al cadalso. Este desgraciado hombre público, fué, tal vez, el único que, con Desmoullins, Heraut-Sechelles, Lacroix, dió importancia á la Constitucion del 93 ó que á lo menos trató de ponerla en práctica. El Gobierno directo, á los ojos de los mas hábiles, era una simple enga-